

J 1247/32.

Luzerna Año de 1742

J. 1247 / 32

Don Juan Becerra Lucas de  
Villagente de Lore

Cobres

De la Villa de Megüneros en  
proporcion de ofizi de Jura de  
en atención a lo motivado de

S

Don Juan de  
de Canas

Cro  
Sebastian

Muy Ilustre P. Pres

Segun lo contenido, en la de V. S. M. ha  
previsto, esta Junta, a hacer la Eleccion  
de las ocho personas, en la mejor forma  
y direccion que ha sido posible, Los que  
son en esta forma =

Miguel Juan Betrian mayor. eph. Olivera =  
Joseph Olivera =  
Joseph Sobey =  
Miguel Serrano =

En primer Lugar, Miguel Juan Betrian y Jo-  
seph Olivera = En Segundo, Joseph Sobey,  
y Simon Olivera = En Tercero Miguel Serrano,  
y Miguel Juan Gostans = y en quarto Fran-  
cisco Peltran, y Thomas Carrasco Mayor =  
Estas son las personas que ha parecido a esta  
Junta muy abastada, y de muy inteligencia  
arri para la puntualidad en el Servicio  
de la Mag. & J. Real, y Como para mi in-  
ter de la Real de esta Republica que es lo  
que devesis acordar y no se ofendiese  
Dios & damos. P. de Mayo 9, a V. S. M.  
Felices años. Niquinonco y 90, a 31 de  
1709

Muy Ilustre P. Pres y Real Chamilleria  
Don F. de V. S. M.  
Los Alcaides y Regidores de Niquinonco  
y de la Orden  
Domingo Buson pro Interim

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*

*[Handwritten notes in the lower right quadrant]*



En el pueblo de San Juan de los Rios

BELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVAT-  
RENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan Lopez Beltrán, fiscal de Su Mage-  
 dad. Tuvo por la Real Chancillería que hubo  
 en este Reyno por el año de D. y D. de los  
 pactos ordenada villa de Inguineza  
 para que estando en la posesion de nom-  
 bra el Jurado por el voto, o inculacion  
 haviendo pagado al Real H. de las Ptas de  
 plicadas para la elecion de Reg. y en  
 esta n. de la Real H. de las Ptas en 31 de octu-  
 bre del año 1702. hizo suplicas y con efec-  
 to por el Sr. Curador de L. con com. de la  
 Chancillería nombró quatro Reg. y en cin-  
 co de Noviembre del mismo año recibio  
 el D. de los Reg. para que se les diese la  
 posesion, y respecto de que a esta villa ha mu-  
 cho año no haue suplicas, como debria al  
 fin que con se del motivo por que lo ha de  
 lado de continuada, en esta atencion

Alto sup. se sirva despachar su Real  
 prov. para que la mencionada villa  
 de Inguineza en el tubo termino

En el pueblo de San Juan de los Rios  
 el día 10 de Mayo de 1702  
 Juan Lopez Beltrán

En el pueblo de San Juan de los Rios  
 el día 10 de Mayo de 1702  
 Juan Lopez Beltrán

que se le asigne, haga provision  
a favor de personas duplicadas  
libras de exencion legal para el  
comercio de Neg. y Indias y sus  
perjuicio de los de su Mage. y del  
que pretenda tener el ducado  
temporal u otro qualq. interese  
nuestro Just. Zaragoza y Valencia  
bre 20 de MAR.

Zaragoza y Dez. veinte y quatro de MAR  
Como Capitan General de M.

- Segovia
- Casaxá
- Lagunas
- Clemente
- Antoliver
- Deventoz

Nota: Se remite el exp. con carta orden  
de Sr. D. Juan de la Cruz

Mui D. no. de Reivido la Carta orden  
delos S. de R. acuerdo. J. In me dirige  
con fha de 16 del conuente de mayo con  
la provision para la Villa de Nequinencia  
venida qd provision de personas du  
plicadas libras de exencion para Neg  
doy y Novador Indias y de donde se cum  
en los en los en el año de 1613.  
En cuya Vista qd se obediam. se despa  
chado la mencionada R. provision. a  
la citada Villa de Nequinencia y  
dista de esta Ciudad de jornadas pa  
ra su cumplim. y delo q. Resultare  
dare aviso a Com. a fin de q. se sirva de  
pagarle a otros S. de R.  
D. J. de C. como de costu  
canon. de 20 de MAR

D. J. de C. de M. de M. de C.  
D. J. de C. de M. de M. de C.  
D. J. de C. de M. de M. de C.

Mui D. mag. En cumplimiento de lo mandado  
do f. los 8. del R. acuerdo para amoniar  
de Om de la Provision, y se despacho para  
que la Villa de Mequinenza hiciese pro  
pension de personas duplicadas para el Hon  
bramto de Rev. y Procurad. Sindico en este  
presente año: Cuya R. Provision se no  
tifico a la Justicia y Revint. de la mencionada  
Villa en 20 de Diciembre proximo pasado  
a q. se gordonaron, y la Marquicia de Aragon  
estava en posesion de nombrar otros Empleos  
segun consta de la diligencia puesta a su  
Continuacion; En la Carta q. assi me  
escrivieron el Alcalde y Regidores con fecha  
de 31. del mismo mes exponen en sustan  
cia las propias Razonnes, y Concluyen dizi  
endo; Manana salen otros por su  
orden R. Lo que por diu goa Om para  
y se suva de ponerlo en noticia de Dios

Excmo. Jefe de la Orta providencia en lo  
que fuere de su agrado  
Dios f. al m. m. d. a. r. com.  
desco. Alcazar y Henares 7 de Mayo

Alm de Sm. Luis  
ma. Servid

D. Joseph Alphonso,  
Cortez

D. Joseph Guathony extra



EL REPARTO DE...  
AÑO CUARTO, AÑO  
SEPTIEMBRE 1804  
Y ROS.

Ignacio de Guzman y  
Ramos de Guzman y  
Ramos de Guzman y  
Ramos de Guzman y  
Ramos de Guzman y

Leg. de Trebino  
de Badon

Joseph Berna Trebino  
Jefe de Com. May

Juan de Guzman  
Juan de Guzman  
Sec. Sebastian

para que el Ayuntamiento de la Villa de Triguera  
haga proposicion al R. Acuerdo  
proposicion de Pensiones duplicadas de  
brazos de Triguera para el nombramiento  
de Pedro y Juan para el año proximo  
viniente  
no  
Correos.



Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de  
Aragon de Leon de las dos Sicilia de

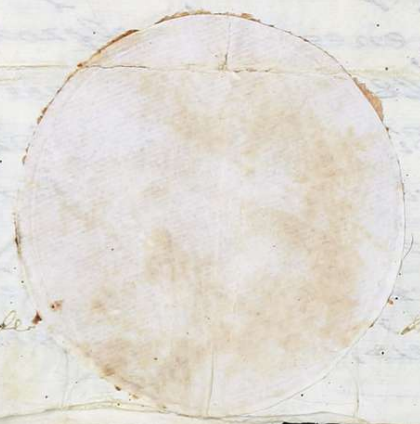
Por el Ayuntamiento de la Villa de Triguinon  
za Salud y granza Saue, durante el  
nio R. Huerto se presento la Petition  
del Honra Siguenete: <sup>Amo. de Juan</sup>  
Lopez Bechio fiscal de S. M. Dize: que por  
la R. Chancilleria que hubo en este Reyno  
por los años se nueve y diez, se despacho  
orden a la Villa de Triguinon para  
que estando en la posesion se nombrar  
Jurados, por Barreo, y insecularizaciones  
hiciese proposicion al R. Huerto de  
Personas suplicadas para la eleccion  
de Regidores. Den esta inteligencia la  
referida Villa extraxima y nose oc  
tubo el año mil Setecientos nueve  
hizo suproposicion y con efecto el  
señor D. J. Custodio de Liza con comi  
sion de la chancilleria nombrado  
no reg. y en cinco de Octubre del  
mismo año se tubo el despacho con  
poniende para que se le diese  
la posesion. Al respecto se que la  
Villa ha muchos años no haze su  
Proposicion como se oiera si que  
conoce el motivo porque lo ha de  
se de continuar en esta dencion  
A. V. E. suplico se sirva despachar

su R. Provision para que la men  
nada Villa de Triguinon en el  
v. termino que se le asigne haga  
Proposicion al. e. de Personas dupli  
das libras de la repzion para el nom  
bramiento de Regidores y Sindico  
Pro, sin perjuicio del dño de S. M. y del  
que pretenda tener el dueño temporal  
y otro qualquiera interesado pido  
Just. Taragona y Diz. 20 de 1712:  
A vista la referida Petition por  
los señores R. Huerto por secreto y  
proveyeron oyda de la fecha, se con  
do la pedia esta nra. Carta: Por lo qual  
os mandamos que dentro de quatro  
dias primeros siguientes de como os  
fuere presentada hagais proposicion  
al dño R. Huerto de personas dupli  
cadas libras de toda correption  
legal para el nombramiento de Re  
gidores y Sindico Pro, que han de  
servir en esa Villa el proximo año  
de mil Setecientos quatro y  
tres, sin perjuicio del dño de S. R. P.  
y del que pretenda tener el dueño  
temporal, y qualquiera otro inte  
interesado, Cua proposicion se  
mitiere, a D. Joseph Alphonso Cortes

SELO CUARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y QUATRO

Yo Alcalde mayor de la Ciudad de Val  
canar, para que con su informe al pre  
sente Proposicion de la idoneidad  
de los propuestos la dixiſa con toda  
brevedad aposea el infrascripto  
nro R. de Gov. que así es nra volun  
tad. Dada en Zaragoza a veinte  
y quatro de Diciembre de mil seſen  
tos quatroenta y dos.

Yo Sebastian y otros: Sr. de Vniverso por parte  
de esta Real Audiencia de Aragón la haze Escrivir por su  
mandado, con el escudo de sus Armas y ordenes



En la Villa de

Mequinensa, día



SELO CUARTO, VEINTE  
MIL SESENTOS Y QUATRO  
TA Y DOS.

veinte del Mes de Diciembre del año Mil, Seſecientos  
Quarenta y dos. Se me presento la Real provision que  
antedicho, la tome en mis manos, lea, y puse sobre mi cabeza  
como Causa de mi Rey, y Señora natural, obedeciendola, como  
en efecto obedeci con el respeto devido, y con care de que  
en ella se manda, de que doy fe.

Joseph Betran Escriu

Continuante Yo el infrascripto como notifique  
e hize saber la antecedente Real Provision a Don  
facio Vaca Alcalde primero a Joseph Lopez y Franca  
a Miguel Juan Castello Regidores, y a Pedro Franca  
Sindico Procurador Vecino de la dha villa de Me  
quinensa, juntos en las Casas del Ayuntamiento en sus  
Personas Mismas, leyendoles dicha Real Provision de  
verbo ad verbum con voz clara, e inteligible, lo que  
respondieron, que la dha Señora Marquesa de  
Aytona Viuda, esta en uso, posesion, y en cambio de mu  
cho años asta ahora en nombrar tales empleos es lo dicho  
de que doy fe. Valga el sobre puesto del Real personal no tengamos

Joseph Betran Escriu

88 Laxago Hen eno dose de 1713 Acu do 2

Regente  
Cegoria  
Cascara  
Laxago  
Santardina  
Antolinéz  
Benitez

Para despachos de officio quarto mfa.



SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUATRO  
REN FAY TRES.

El Fiscal de S. M. en vista del expediente a su instancia  
que se le ha comunicado, sobre que la Villa de Seguinera propone  
a S. M. Personar duplicadas libras de escocacion para el nombramiento  
de Regidores y Síndico Procurador, respecto de haverlos nombrado  
en el año de mil setecientos y noventa el Sr. Abogado de la R.ª Chancillería  
de México que habo en este tiempo, por merced de S. M. el Sr. Justo de  
Oleza Ojeda de ella quien se le dio comisión para que en vista del  
Real cédulo que exponiendo lo referido presentó en veinte y quatro  
de Diciembre próximo pasado, y en que se le dio provisión  
para que dicha Villa propusiese a S. M. Personar duplicadas y abiles  
para los referidos Oficios, con perjuración del día de San Blas, y del  
que pretendiese tener el Dueno inferior temporal de dicha Villa  
o qualquiera otro intercedido: Por lo qual el Sr. Justo de Oleza  
mandó celebrar dicha R.ª Provisión como lo pedia el  
fiscal del S.º, lo que se executó en el referido día veinte y quatro  
de Diciembre. Y en que havendose remitido para su cumplimiento  
ala expresada Justicia, por mano de D. Joseph Antonio Cortes Alcalde  
mayor de la Ciudad de México; resulta de la notificación  
que formalmente se hizo en su Ayuntamiento, bajo el día treinta de el  
mismo mes y año, haver respondido que la Parquera de dicha  
Villa como Señora de dicha Villa está en el uso, posesión y costum-  
bre de muchos años hasta agora el nombrar tales empleos. Y en la Carta  
que se fecha de veinte y cinco del dicho mes escribieron a D.º Nicolás

manifiesta en este de las Condiçiones: afirmandose en lo mismo, cumen  
 tacion lo que se sigue: Mañana salen otros con ses orden. R.  
 no todo au resulta de esta Carta y de las diligencias acortadas  
 de esta Real Provision aqui se refiere: respecto a lo qual y allarse  
 hasta que dierdes el orden a V. M., que en el caso de tener  
 (como su nombre es el de mayor) Real Orden para la nomina  
 cion de otra Real, devesa haver remitido copia por concu  
 cada de ella representando puntual a V. M. la imposibilidad de  
 cumplir con esta Real Provision, lo que no han executado: Pitan  
 to y con motivo de deducir el fiscal las acciones que le competen  
 contra los Jueces de esta Ayuntamiento, y contra quien sea lugar  
 de la Real Audiencia, mande que inmediatamente, y bajo la grave pe  
 na que haze desuagado esta Ayuntamiento remita testimonio  
 por comunicada a V. M. Orden, que supone se alla, para la nomi  
 nacion de otros Jueces, y executado se le diere todo a el fi  
 cal para peñero que combenga al otro del Negro fisco. Taza  
 para V. M. de Mexico de 1743.



88  
 Regente  
 Regoria  
 Cabaxa  
 Lagrava  
 Cantarina  
 Clemente  
 Antolmez  
 Demitez

Donas y Tenientes y ocho de 1743  
 Como se pide el Fiscal de V. M. que cumpla  
 Plan dentro de quatro dias pena de cien  
 escudos

Nota: que en la caxa de V. M. se copia de  
 orden combeniente de V. M. Mayor a V. M.

Rey E. mo: Encomendado de Comar  
 cado por los E. de P. P. P. P. P. P. P. P. P.  
 me participa en carta sin el de la del  
 con. para que el Ayuntamiento de la villa  
 de Requena, dentro de segundo dia  
 remita testimonio por concuerda de la  
 Real Orden, con que supone se halla, p.  
 nombram. de oficiales, vasa de la pena  
 de 100 Escudos: Oiga, que en obediencia de  
 la Real Orden, y con interseccion a la  
 letra de ella, he librado Despacho p.  
 que la Real Audiencia y Jueces de la Real  
 de Requena, cumplan con lo  
 que se les manda dentro del mencio  
 nado termino, y vasa de la referida  
 pena: Lo que se servira poner V. M. en no  
 ticia de los E. Interiniego a Dios y  
 a V. M. mud. a Alcázar, y den. 27 de 1743

J. de M. de M. de M.  
 D. Joseph de Alphonso  
 Cortes

J. de M. de M. de M.



Muy benotimo: Havendose notifica  
 do a Ayuntamiento de Mequinenza, la Car  
 ta oñ de la Real Cedula proximo para lo  
 de este año, que con mediación, para que  
 dentro de segundo día, y vaxo la pena de  
 cien ducados, se mitiere testimonio por  
 concuerda de la Real oñ con que supone  
 se halla, para la nominar de los oficiales  
 Valificandose en que la Marquesa de Híto  
 na Duena de aquella Villa, está en el uso  
 Costumbre y posesión, de muchos años á  
 esta parte, de nominar el Rey y Dñor sin  
 dñco de ella, dñen, que el Real oñ, que se  
 Expressava en la Carta, qd amí en el Rei  
 vieron con fecha de 31 de Diciembre del  
 año pasado, se debe entender, no que tenga  
 el Real oñ para nominar el Rey y Dñor  
 Dñor, que estos nominam<sup>tos</sup> los hacela  
 J.<sup>a</sup> Temporal, sino para que el orden y  
 Costumbre que antes tenia de nominar  
 los ent<sup>s</sup> de Agosto en cada un año, despu  
 es por Real provision<sup>es</sup> de los S.<sup>os</sup> del Real

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten signature or mark.]*

*[Handwritten signature or mark.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]*

Nuevo comunicada a los Pueblos de  
este Reyno, mandando, y disponiendo, que  
los nombrados de tales Empleos, se  
executaren en adelante para año nu-  
bo, Lengu Cumplim<sup>to</sup> la Max<sup>ca</sup> de la  
poral de aquella Villa, tenia y nombra  
los que actualm<sup>te</sup> estan en exercion de  
los Citados Empleos; y que esto es lo q  
quiere decir, mañana salen otros, por  
ser un Real: lo qual se servira vna  
poner en noticia de los S<sup>tes</sup> del d<sup>to</sup> Nuevo  
para que determinen lo que fuere de su  
agrado

Nuestro Señor J. a. m. m. d. a.  
Alcañe, 7 Feb. 3 de 1743.

M. de M. Suma. Sec.

Don Joseph Alfonso  
Cortés

J. J. Joseph Sebastian y Oña

88 Tarazona Febrero Veinteyuno de 1782

Regente  
Segovia  
Cascara  
Laguarda  
Santaronna  
Clemente  
Antoliniz  
Benitez

Escal de Su Mag. En vista de este expediente Dize: que atento a hallarse, sin obedecer ni cumplir el Real Despacho de 2 de Diciembre, como aparece de la Notificación hecha a Bonifacio Roca, Jph. Abaz, Miguel Juan Cartello, y Th. Guaren. Puede R.e. servirse mandar, se traiga a los referidos presos ante V. C. para que contra ellos, se tome la providencia que fuere mas conforme a Dño.



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTAY TRES.

Otrosi: Respecto de deberse poner en execucion lo dispuesto por V. C. en el pronuntado R. Despacho se ha de servir V. C. mandar, que los supuestos que en traxeron a ejercer, en dha Villa, los oficios de Regidores y Pro. síndico despues de expedido y notificado el decreto de V. C. zesen en dho oficios empleos, y la Persona, o, Personas, que queden en dho Ayuntamiento, se haga la Proposición de supuestos duplicados para los oficios referidos que se halla presentada en el mencionado R. Desp. que sera su efecto lo que pido, vt. supra. Tarazona y Marzo 13 de 1782

Escal

RENTA Y TRIB. MILIT. CIENCIOS Y LAV. BELL. VARTO-A-802



Distinguido Sr. D. Juan de Dios...  
...de la Real Audiencia de Lima...  
...que por el Sr. D. Juan de Dios...  
...se ha acordado que se le...  
...de la Real Audiencia de Lima...  
...que por el Sr. D. Juan de Dios...  
...se ha acordado que se le...  
...de la Real Audiencia de Lima...  
...que por el Sr. D. Juan de Dios...  
...se ha acordado que se le...

Juan de Dios